

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDI
S, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS**

C. Carrillo
 Sobre las yemas
 y ganados
 en Vizcaya

atendiendo a la observancia mas cumplida de las
 justas ordenanzas Privilegios y Promociones
 para dar en su favor Dijo que como tiene y asimismo ha
 sido por las leyes de este ayuntamiento los ganaderos no que-
 den providamente pastar y gobernar quinientas caudales
 de mayor en el distrito que cubren las señas en el tiempo
 que se erigieron los millares, y señalados los años de
 ganaderos por pleito, que en aquellos tiempos no se labra
 en los tales campos lamita de queso, por ello se cria
 que cuando se labra en los tales campos lamita de
 de sanan descansar, Olvidavan dos o tres años
 con esto y aver copia de atochares y de otros lugares
 montes y montes y montuosos de la parte de
 rras y distritos que contiene en un millar para que
 muchas caudales de ganado lanar, mas a biendo se mul-
 tiplicado la labranza de pocos años a esta parte como espuso.
 Entanto grado que ni el atochar ni la lana ni robar
 ni se legal queda sin romperse; Esto continuare
 del Cultivo sucesivamente todos los años, Pues el best
 cal que el año pasado se labro, en se lleva Pan de nel
 siguiente se repite el labro, que es lo ordinario, que
 pastos alargando de muy poco pasto ni aumenta
 que otros ganados por ser la causa de los pocos omni
 ganados que quedan en el termino desta Ciudad
 siendo en lo antiguo muchos, todo lo qual lo comparan
 y enduven los ganaderos forasteros y el oculto im-
 porte de las bestias de esta Ciudad en lo antiguo de
 acerrado y caso en los tiempos presentes por el
 corte de poco pasto que en tierra los millares